

31 de octubre de 2002
DAJ-AE-407-02

Licenciado
Carlos Calvo Coto
JEFE RECURSOS HUMANOS
REGISTRO NACIONAL
Presente

Estimado señor:

Me permito dar respuesta a su nota DRHRN-781-002 recibida en esta Dirección el 28 de octubre del año en curso, mediante la cual nos indica que el Registro Nacional se encuentra en conversaciones con el Sindicato para reformar la actual Negociación Colectiva, todo a la luz de los Convenios Internacionales de Trabajo, y en vista de que los Tratados Internacionales son de rango superior a las leyes, de conformidad con las Fuentes de Derecho, consultan si los citados Convenios se ubican dentro del mismo rango superior de los Tratados Internacionales y específicamente cuáles serían éstos. Sobre el particular le indico lo siguiente:

“Los Convenios constituyen los instrumentos internacionales de naturaleza laboral por excelencia. A diferencia de los Tratados Internacionales ordinarios, los Convenios emanan de un órgano multinacional y tripartito, lo que les hace ser diferentes. De otra parte, son obligatorios, aún no encontrándose ratificados, por los Estados miembros.

Corresponde a la Conferencia Internacional del trabajo pronunciarse respecto de la adopción de los Convenios Internacionales. El texto de los Convenios es sometido a revisión de parte de una Comisión Técnica, y su redacción final es llevada a cabo por un Comité de Redacción. Su aprobación opera por acuerdo de una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes. El Convenio lleva la firma del Presidente de la Conferencia y del Director General de la OIT, y se remite copia a cada Estado miembro.

Una vez aprobado el Convenio los Estados miembros se obligan a "...someter en el término de un año a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia a la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto al efecto de que le den forma

de ley o adopten otras medidas" (art. 19 N° 5 letra a Acta de Constitución de la OIT), y además "...informarán al Director General de la Oficina (...) sobre las medidas adoptadas de acuerdo con este artículo para someter el convenio a la autoridad..." (art.19 N°5c).

Ahora bien, si el Estado miembro no consigue la aprobación, queda obligado a informar al Director General de la Oficina de tal evento, así como también del estado de su legislación y de los mecanismos o vías que propone para poner en ejecución cualesquiera de las disposiciones del Convenio, sea por vía legislativa, administrativa, a través de contratos colectivos o por cualquier otra vía. Por otro lado, si el Estado signatario consigue el consentimiento del órgano legislativo para aprobar el Convenio, comunicará tal ratificación al Director general y adoptará las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho convenio. En términos generales, ello significa que el Estado que ratifica debe por fuerza ajustar su legislación a la letra y espíritu del Convenio (art. 19, N° 5 d). Los Convenios entran en vigencia en el plazo de 12 meses desde el momento de su ratificación; y puede ser denunciado (esto es, dejado sin efecto) en el transcurso del año siguiente al periodo de 10 años después de su entrada en vigor. La interpretación de los Convenios será sometida a la Corte Internacional de Justicia para su resolución (art. 37 N° 1). No obstante, la costumbre ha determinado que se recurra al Director General de la OIT para que formule las aclaraciones necesarias, ateniéndose luego a sus dictámenes. Por último, el hecho de que un Estado deje de ser miembro de la OIT no resta fuerza legal a los Convenios libremente suscritos por dicho Estado.”¹

Por su parte la OIT afirma que: Los convenios internacionales del trabajo tienen la naturaleza jurídica de tratados internacionales. La Constitución de la OIT regula las condiciones de su elaboración y de su adopción por la Conferencia, por mayoría de dos tercios de los delegados. Luego de su adopción por la Conferencia Internacional del Trabajo, un convenio debe ser sometido a las autoridades competentes de los Estados Miembros al efecto de su ratificación o de otras medidas apropiadas. A solicitud del Consejo de Administración, los Estados Miembros deben enviar periódicamente memorias sobre el estado de su legislación y práctica en los asuntos cubiertos por un convenio, ratificado o no. La ratificación de un convenio por un Estado miembro comporta el compromiso de hacer efectivas sus disposiciones en el ordenamiento jurídico interno, y la

¹ Tomado de <http://www.nodo50.org/pretextos/oit.htm> 29 DE OCTUBRE DEL 2002 .
PONENCIA: LA OIT, LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DEL TRABAJO Y LA SITUACIÓN DE CHILE ANTE LOS CONVENIOS. Washington Lizana Ormazábal
Cristián Hidalgo Morales.

aceptación para dicho convenio de los mecanismos de control pertinentes de la OIT.²

En nuestra legislación encontramos el artículo 7 de la Constitución Política que dice textualmente:

“ARTÍCULO 7.- Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes.

Los tratados públicos y los convenios internacionales referentes a la integridad territorial o la organización política del país, requerirán aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros, y la de los dos tercios de los miembros de una Asamblea Constituyente, convocada al efecto.”³

De acuerdo con lo expuesto y en atención a su consulta, se puede afirmar que tanto los Tratados Internacionales como los Convenios Internacionales se encuentran en una escala superior a las leyes de nuestro país. Para efectos de que los Convenios tengan esa jerarquía, deberán estar debidamente ratificados por la Asamblea Legislativa.

Finalmente, respecto a su inquietud sobre cuáles son los Convenios Internacionales de referencia, me permito incluir una lista actualizada de los que han sido ratificados por nuestro país, y que se encuentran vigentes a la fecha:

<u>C1 Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919</u>
<u>C8 Convenio sobre las indemnizaciones de desempleo (naufragio), 1920</u>
<u>C11 Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921.</u>
<u>C14 Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921</u>
<u>C16 Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo), 1921</u>
<u>C26 Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928</u>

²Tomado de documento de la OIT en la siguiente dirección:
<http://ilolex.ilo.ch:1567/spanish/conv.htm> 29 de octubre del 2002 .

³ Así reformado por ley No. 4123 del 31 de mayo de 1968.

<u>C29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930</u>
<u>C45 Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935</u>
<u>C81 Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947</u>
<u>C87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948</u>
<u>C88 Convenio sobre el servicio del empleo, 1948</u>
<u>C89 Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948</u>
<u>C90 Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948</u>
<u>C92 Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (revisado), 1949</u>
<u>C94 Convenio sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949</u>
<u>C95 Convenio sobre la protección del salario, 1949</u>
<u>C96 Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación (revisado), 1949</u>
<u>C98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949</u>
<u>C99 Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951</u>
<u>C100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951</u>
<u>C101 Convenio sobre las vacaciones pagadas (agricultura), 1952</u>
<u>C102 Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952</u>
<u>C105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957</u>
<u>C106 Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957</u>
<u>C107 Convenio sobre poblaciones indígenas y tribunales, 1957</u>
<u>C111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958</u>
<u>C112 Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959</u>
<u>C113 Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959</u>
<u>C114 Convenio sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, 1959</u>
<u>C117 Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), 1962</u>
<u>C120 Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964</u>
<u>C122 Convenio sobre la política del empleo, 1964</u>
<u>C127 Convenio sobre el peso máximo, 1967</u>
<u>C129 Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969</u>
<u>C130 Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969</u>
<u>C131 Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970</u>
<u>C134 Convenio sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970</u>
<u>C135 Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971</u>
<u>C137 Convenio sobre el trabajo portuario, 1973</u>
<u>C138 Convenio sobre la edad mínima, 1973</u>

C141 Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975

C144 Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976

C145 Convenio sobre la continuidad del empleo (gente de mar), 1976

C147 Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976

C148 Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1978

C150 Convenio sobre la administración del trabajo, 1978

C159 Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983

C160 Convenio sobre Estadísticas del Trabajo

C169 Convenio sobre pueblos indígenas y Tribales, 1989

Atentamente,

Licda. Ivania Barrantes Venegas
ASESORA

IBV/rrrr

Ampo 7 b)